



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: se cumplieron los ordenamientos dados mediante auto 928 del 21 de abril de 2021, que admitió la demanda de Deslinde y Amojonamiento, fue debidamente notificada la parte demandada y dentro del termino señalado para la contestación de la demanda presento demanda Pertenencia como oposición al deslinde, así mismo se llevaron a cabalidad los ordenamientos señalados en el auto 3509 del 5 de diciembre de 2022, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se notificó al demandado por estado conforme el artículo 404 numeral 3 del código general del proceso, quien dentro del término contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones, a las cuales se les dio el trámite correspondiente, se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y proponiendo excepciones, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle veinticuatro (24) de agosto de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2299
Proceso : Deslinde y Amojonamiento
Demandante (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Cenide Marles
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00098-00

Proceso : Pertenencia como oposición al deslinde
Demandante (s) : Cenide Marles
Demandado (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00098-00

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **24 de Noviembre de 2023** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad



- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:

Pruebas

Parte demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2. Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Cenide Marles, en calidad de demandada, quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice el togado sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: (1) Jairo de Jesús Restrepo Morales, (2) Rubén Darío Parra, 3) Katherine Alexandra Peláez Álvarez, 4) José Luis Naranjón Patiño, 5) María Consuelo Jaramillo Tabares Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte demandada

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas

2. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Gustavo Peláez Bustamante en calidad de demandado, quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice el togado sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores, Citar a los señores: (1) Luis Alberto García Ríos, (2) Daniel De Jesús Bueno Millán, (3) Carlos Humberto Morales Marles Millán (4) Didier Alonso Sánchez García, Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia para rendir sus declaraciones en este asunto.

Personas indeterminadas

Las personas indeterminadas fueron representadas por curador ad-litem, quien contestó la demanda no solicitó prueba alguna y propuso la excepción innominada.

Prueba Común



1. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: “una franja de terreno, área total de 374 metros cuadrados, linderos identificados de la siguiente manera línea recta de 3.90 metros del actual lindero hacia el ORIENTE en el predio que CENIDE MARLES ejerce posesión hasta el árbol que aparece allí plantado y luego en línea recta de NORTE a SUR en 63.35 metros terminado igualmente en 3.90 metros de ancho, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle del Cauca, dentro de uno de mayor extensión, distinguido en el catastro municipal con el número de predio predio 76-400-0001-0003- 0572-000 y certificado de tradición No. 380-22918. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **27 de octubre del 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

1 Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar al señor Gustavo Peláez Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.861, en calidad de demandante en el proceso Deslinde y Amojonamiento, y a Cenide Marles en calidad de demandante Pertenencia como oposición al deslinde quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea32f0928113f24df9efb0dd8dba18d4a3e663dc311a26a05e2389b50be2475**

Documento generado en 24/08/2023 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>